

## REGLAMENTO DE RENUNCIAS

**ARTÍCULO No.1:** Las disposiciones del presente Reglamento tienen como propósito, regular todas actividades relacionadas a la aprobación de las renuncias presentadas por los Asociados y Terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 en su Artículo 33 y al Estatuto de COOPEDUC, R.L. en sus Artículos 22, 23 y 24.

**ARTÍCULO No.2:** COOPEDUC, regirá sus acciones ante las renuncias de los Asociados y Terceros, cumpliendo con La Ley 17 del 1 de mayo de 1997, que rige el movimiento cooperativo, que en su Artículo 33, establece claramente lo siguiente:

“Artículo 33: En caso de retiro por cualquier causa, el Asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un año, siempre que la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

**ARTÍCULO No.3:** Tal como lo indica el Estatuto de COOPEDUC, R.L., en sus artículos 22, 23 y 24, se procederá ante las renuncias de los Asociados y Terceros de la forma siguiente:

- 3.1. “Artículo 22: Cualquier Asociado podrá renunciar a la Cooperativa, siempre y cuando no tenga compromisos financieros. El Asociado que haya renunciado o sea expulsado por las razones aquí contempladas, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubieren sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.”
- 3.2. “Artículo 23: El Asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, desde la fecha de renuncia o expulsión hasta por un (1) año después de dicha fecha y tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.
- 3.3. “Artículo 24: Ninguna liquidación definitiva, en favor del Asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Los excedentes, intereses y depósitos que un Asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.”

**ARTÍCULO No. 4:** En caso de renuncia por parte de un Asociado o Tercero, considerando que sus aportaciones acumuladas no avalen ningún tipo de compromiso financiero adquirido con la Cooperativa, como lo son: Préstamos, cuotas de Bienestar Social, Tarjetas o cualquier otro compromiso financiero y que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez, se deberán devolver las aportaciones en el término de un (1) año, tal como lo establece el Artículo 33 de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997 y los artículos 22, 23 y 24 del Estatuto de la Cooperativa.

**ARTÍCULO No. 5:** La modificación, interpretación de este reglamento es facultad de la Junta de Directores y ejecutada por la Gerencia General, en concordancia a la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 y el estatuto de COOPEDUC, R.L.

**ARTÍCULO No.6:** Este reglamento fue aprobado el 30 de agosto de 2012, mediante Reunión No.21-2012 de la Junta de Directores.